

ORDENANZA N° 10

TASA POR SERVICIO DE MATADERO.

Art 1°.-Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de matadero que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2°.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta exacción:

a)la utilización de las instalaciones y bienes municipales afectos, así como los servicios existentes en el matadero.

Art 3°.-Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, usuarias de las instalaciones municipales descritas.

Art 4°.-Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 5°.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 6°.-Base imponible y liquidable

La base imponible está constituida por el número y la clase de ganado o res sacrificada.

Art 7º.-Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) por res de ganado ovino.....2,10 €

b)por res de ganado porcino10,00 €

c)cuota del matarife 5,00 €

A estas cuotas habrá que adicionarles el % de IVA legalmente vigente en cada momento.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n º 236 de fecha 12/12/2012)

A estas cuotas habrá que adicionarles el % de IVA legalmente vigente en cada momento

Art 8º.-Devengo

Esta tasa se devenga desde el momento en que se utilicen los servicios y las instalaciones municipales descritas.

Art 9º.-Normas de gestión

Los sujetos pasivos interesados en el servicio lo solicitarán al Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados según los listados periódicos expedidos por los veterinarios con indicación de las especies, quienes señalarán con las marcas o contraseñas oportunas a fin de evitar toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento está facultado para negar autorizaciones a los usuarios que tengan deudas por este concepto.

Los desperfectos que pudieran sufrir las instalaciones serán de cuenta de los usuarios una vez determinadas las responsabilidades. Ayuntamiento está facultado para

negar las autorizaciones correspondientes en tanto los usuarios no satisfagan las deudas pendientes por este concepto.

Los usuarios están obligados a un uso adecuado y correcto de todas las instalaciones; en caso contrario, el Ayuntamiento estará facultado para negar las autorizaciones correspondientes.

Art 10°.-infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 11°.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor , una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.